

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Yenni Elizabeth Flores Vázquez, delegada del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.	13445

Documental recibida el veinticuatro de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del buzón judicial de este Alto Tribunal.  
**Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que pretende solicitar acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de once de septiembre de este año, consistente en remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los nombres y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de las personas que tendrán acceso a la audiencia señalada en autos del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, respecto al requerimiento formulado por este Alto Tribunal, es posible advertir que la promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), asimismo, fue omisa en acompañar a su escrito copia de su identificación oficial con la que comparecerá el día de la audiencia de ley; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione lo ya indicado, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, **se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, en dado caso de que no sea su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con lo previsto

<sup>1</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2020

en el artículo 34<sup>3</sup> de la referida Ley Reglamentaria, podrán formular sus alegatos hasta antes de que concluya la celebración de la mencionada audiencia.

En otro orden de ideas, respecto a la designación que hace la promovente para que la autorizada también tenga acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que, en su carácter de delegada, únicamente se encuentra facultada, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar a un autorizado el acceso a la celebración de la audiencia **ya que esta facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**, esto de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup> de la mencionada Ley reglamentaria, así como el diverso 12<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales 8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que, como delegada no cuenta con dicha facultad.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la parte interesada, que **las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de**

<sup>3</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*.

En términos del artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto<sup>8</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 44/2020**, promovida por el **Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.**

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.sjin.gob.mx>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 17223

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2020T03:22:52Z / 03/10/2020T22:22:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 c8 2c 93 54 a5 4a f8 fd 64 bf 99 e5 0e 2d 3a ce 4e 14 7e 40 8d 61 63 0a 50 cc ee 7b 63 c1 03 0f 6f 3f 24 70 56 6c 3c a0 14 ab 7e ff 08 75 5a 9e ea 3f f9 e0 8a 16 b7 6e 4d 7f 6c b8 2c 92 40 42 0b 55 4c 7c a6 69 38 20 1d 98 f0 7b 83 39 cd 12 1c cc 20 ab 5c 04 85 c0 ce 0b 13 f8 08 c4 77 fe d0 ef d4 45 fc 0a 64 a1 e3 ac b8 76 e8 14 15 a5 a3 24 eb 77 26 41 9d 5c 66 ad 02 8d bf eb f9 9c 72 35 1c 12 95 99 a0 c9 b3 38 fb ef e9 e5 7b ba c8 45 d0 62 b3 5b e2 03 af 56 58 cb 8d be 7e 7d 98 c9 cd b5 bc d3 d1 fb ed eb ea 96 95 83 1d 54 12 1d b2 ec 08 1b f1 11 60 b4 04 86 b5 ad 64 2b 92 17 98 b4 70 a3 8a 35 b8 ff 85 df 78 8d 37 9d b1 28 64 aa 23 ea 0c 25 96 9a 90 b9 80 23 ff 0b cf af 7a 8a 64 a8 74 5d fb 1a b7 33 f5 31 30 97 c4 40 77 67 96 04 39 f0 89 85 14 a0 87 55 23			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2020T03:22:53Z / 03/10/2020T22:22:53-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2020T03:22:52Z / 03/10/2020T22:22:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3357496			
	Datos estampillados	C69E89A1C1E2BD6565DE5A5AE8E3CF4B77D906C0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T16:26:08Z / 02/10/2020T11:26:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 ec 1e e3 9a d5 12 94 cb 12 2e 2f 7d ed 45 85 d7 b5 27 63 01 9d a2 ea ed 69 78 e6 0e 97 1d 7c dd 22 88 19 0c 9e 88 86 e2 41 67 b3 06 88 0c f9 1d 68 f3 1a 79 4b a4 ba 89 90 b6 c7 60 51 c8 e2 d1 92 b5 15 99 f1 b4 59 a6 b6 3a 69 0d 8e a6 ca 7c c2 62 5a 73 bb 2d e4 4c be 38 27 e3 41 72 ea 28 7a 6a 4c 7f 98 6e ab b3 e0 17 fc 00 2a 86 c5 18 87 52 cb c4 ac 82 56 c3 43 ed 1d b6 66 4d 79 0d b6 9d 71 3b 6e 52 81 90 ec e7 f5 7e 82 a8 f6 91 f6 d0 78 cb c9 d7 79 d3 bb ee c4 3a 1d 25 17 76 81 36 62 58 31 8d 26 38 b3 51 10 06 08 46 e2 4b de 3c ea 59 42 fd 55 3e dd e8 31 28 e3 3b 3e f0 ae d0 8b 27 fa 79 81 10 eb ae 9a 6e a1 48 52 55 32 0d 54 0c 11 0d 69 57 76 5b 0a dd bc 50 c6 05 e8 6b c7 3c 70 3f 2d 01 9a 7b 57 49 a9 15 da de e0 db 21 56 f0 34 7e 68 d8 e9 10 cd 8f af f0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T16:26:09Z / 02/10/2020T11:26:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T16:26:08Z / 02/10/2020T11:26:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3354980			
	Datos estampillados	35D30CA46909DD00390057A065EE8BF350FA0DE8			